

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 197

Sábado 30 de agosto de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de septiembre de 1969

ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas
litro.

Gozarán de libertad de comercio y
circulación los aceites de oliva, oru-
jo de aceitunas, algodón, cacahuete,
cártamo, girasol, maíz y pepita de
uva, debidamente refinados y enva-
sados de producción nacional o im-
portado.

Para los aceites de orujo de aceitu-
na y de semillas, en sus diferentes
clases, sólo podrán utilizarse envases
de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir pro-
vistos de la correspondiente etiqueta
o inscripción de garantía de la cali-
dad y cantidad del aceite contenido
en los mismos y cuyas características
serán determinadas por la Comisaría
General.

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasado, 3 pese-
tas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pe-
setas litro.

Aceite de orujo refinado, de acei-
tuna, algodón, cacahuete, cártamo,

colza, girasol, maíz y pepita de uva,
debidamente refinados y envasados, 2
pesetas litro.

Los distintos escalones que comer-
cialicen con estos artículos tendrán
en cuenta las normas señaladas por
las Circulares números 9/68 y 10/68
(*Boletín Oficial del Estado* número
283, de 25 de noviembre de 1968), y
número 284, de 26 de noviembre de
1968), reguladoras de la campaña
Oleícola 1968-69.

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20
pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pe-
setas kilo.

Circular 13/68 (*Boletín Oficial del
Estado* número 313, del 30-12-68) y
Circular 9/69 (*Boletín Oficial del Es-
tado* número 183 de 1-8-69).

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá apli-
carse por los almacenistas de destino
en la comercialización de la almendra
y de la avellana, será del 8 por 100
sobre el precio de coste de la mercan-
cía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo po-
drá aplicarse por los comerciantes
detallistas en las ventas que efectúen
de estos productos, será el 15 por 100
sobre el coste de la mercancía, tanto
a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales
que intervengan en la venta de estos
productos, tendrán en cuenta lo dis-

puesto por la Circular 4/68 (*Boletín
Oficial del Estado* número 98, de
23 de abril de 1968).

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas
kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas
kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de
kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado,
21,20 pesetas kilo.

Azúcar envasado en bolsitas de
papel termosoldable, 21,20 pesetas
kilo.

El comercio se halla regulado por
la circular 13/63 (*Boletín Oficial del
Estado* número 30, de 4-1-69).

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para
la venta de bacalao tanto de produc-
ción nacional como de importación
(Circulares números 2/68 (*Boletín
Oficial del Estado* número 47, de 23
de febrero de 1968, y 11/68 núme-
ro 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán
incrementar, como margen comercial
máximo sobre los precios de destino
facturados por los secadores de baca-
lao, hasta un cinco por ciento, más
un dos por ciento en concepto de
mermas. Asimismo correrá a cargo

del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	232,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	106,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

- Clase primera, 79 pesetas kilo.
- Clase segunda, 56 pesetas kilo.
- Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en

las naranjas se amoldará a las fechas siguientes:

Desde el día 15 de junio hasta el 30 de noviembre, el que corresponda con arreglo a la escala establecida con carácter general, que es el señalado para frutas y hortalizas.

Desde el día 1 de diciembre hasta el 15 de junio, el margen máximo será el de 2 pesetas por kilogramo. (*Circular 7/69, Boletín Oficial del Estado* número 146 de 19-6-69).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valore en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular n.º 11/67 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

LECHE FRESCA

Leche venta al público en despachos:

Higienizada de vaca, en botella de vidrio, 8,20 pesetas litro.

En envase plástico, 9,00 pesetas litro.

En envase de cartón, 9,20 pesetas litro.

En envase de plástico flexible, 8,30 pesetas litro.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará, el precio, peso y clase de venta de pan al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968), prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de julio de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables. Circular 8/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, de 3 de junio de 1969).

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de febrero de 1969), a efectos de clasificación de estos pescados.

POLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla número 2, principal, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo número 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952 y ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de agosto de 1969.
El gobernador civil delegado provincial.

3.526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SAN MIGUEL DEL ARROYO

De conformidad con el plan de aprovechamientos para el año forestal 1969-70, publicado por la Jefatura del Distrito Forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, correspondiente al día 13 de agosto actual, en los días y horas que a continuación se indican tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

Fruto de pino

Día 16 de septiembre, a las doce horas, la del monte Negral número 55; tasación 14.700 pesetas; garantía provisional 441 pesetas.

Día 18 de septiembre, a las diez horas, del monte El Negral número 54; tasación 14.000 pesetas; garantía provisional 420 pesetas.

Pastos

Día 23 de septiembre, a las diez horas, los del monte Carbonero y Pico del Aguila número 53; tasación 10.000 pesetas; garantía provisional 300 pesetas.

Día 27 de septiembre, a las once horas, los del monte Negral número 55; tasación 7.500 pesetas; garantía provisional 225 pesetas.

Cortas

Día 24 de octubre, a las once horas, de 679 pinos del monte El Negral número 54 (A-7); tasación 282.940 pesetas; garantía provisional 8.488 pesetas.

Día 28 de octubre, a las trece horas, de 177 pinos del monte El Negral número 54 (A-9); tasación 56.860 pesetas; garantía provisional 1.706 pesetas.

Los presupuestos de indemnizaciones y pliego de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, donde asimismo puede examinarse el modelo de proposición.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, hasta el día anterior hábil al señalado para cada subasta.

Las garantías definitivas serán para cada subasta equivalentes al 10 por 100 del precio de adjudicación respectivo.

De resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas a los veinte días hábiles de las primeras y en las mismas condiciones.

San Miguel del Arroyo, 28 de agosto de 1969.—El alcalde, L. Merino.

3.525—2.396

SAN PEDRO DE LATARCE

Por el presente edicto pongo en conocimiento de todos los interesados que durante el período reglamentario se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, el padrón de los arbitrios municipales correspondiente al año actual y referente a los arbitrios de rústica, urbana, tránsito, desagüe de canales, rodaje de vehículos, balcones y ventanas y entrada de carruajes; cuantos lo deseen pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pedro de Latarce, 21 de agosto de 1969.—El alcalde, Mario Martín García.

3.484—2.397

VILLABÁÑEZ

Durante los días y horas que luego se pasan a detallar, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los productos que también se indican:

Día 6 de septiembre próximo, a las doce horas, subasta del aprovechamiento de caza del monte Carraolmos. Tipo de tasación 50.000 pesetas.

Día 19 de septiembre próximo, a las once horas, subasta del aprovechamiento de pastos del monte Carraolmos. Tipo de tasación 45.000 pesetas.

Dichas subastas se regirán por el pliego de condiciones facultativas confeccionado por el Distrito Forestal de esta provincia y por el de condiciones económico-administrativas formado por este Ayuntamiento.

Las segundas subastas se celebrarán a los veinte días hábiles de celebrarse las primeras.

El pliego de condiciones económico-administrativas para dichas subastas se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

La admisión de pliegos para tomar parte en dichas subastas terminará a las trece horas del día anterior hábil al señalado para cada subasta.

Villabáñez, 25 de agosto de 1969.
El alcalde, Félix de Fuentes.

3.516—2.398

VILLAFRECHOS

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, conforme dispone la Ley de Régimen Local, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal riqueza urbana.

Arbitrio municipal riqueza rústica.

Arbitrio municipal desagüe de canales.

Arbitrio municipal bicicletas.

Arbitrio municipal rodaje y arrastre.

Arbitrio municipal tránsito animales.

Arbitrio municipal tenencia de perros.

Villafrechós, 19 de agosto de 1969.
El alcalde, Amador Herreras.

3.459—2.399

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Benito Bragado Argüello, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal número tres de la ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado

con el número 67 de 1969, de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. Sentencia.—En Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Posadas, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Angel Sánchez Cabello, y de la otra, como demandado, don Dalmacio Urquijo Mínguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcobendas, que se halla constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo. Que estimando totalmente la demanda originada de este juicio instada por Posadas, S. A., contra don Dalmacio Urquijo Mínguez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de quince mil doscientas dieciséis pesetas y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado le será notificada personalmente si así lo solicita el actor o en otro caso por edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martínez Palomares. Rubricado.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Valladolid, a siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.
Benito Bragado Argüello.

3.387—2.400

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL